

SENORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

Juicio Nro 16331- 2019- 00120.

Julio Cesar Octavio Espinoza Ordoñez, en amparo de los Art 84 y 427 de la Constitución de la Republica del Ecuador, comparezco ante Uds y presento la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, que lo fundamento de conformidad a lo que dispone el TITULO II De LA Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1.- Calidad en la que comparezco la persona accionante. JULIO CESAR OCTAVIO ESPINOZA ORDONEZ, de estado Civil casado, de 56 años de edad, chofer profesional portador de cedula de identidad nro 1600197782 por mis propios y personales derechos.

2.- La Constancia de que la sentencia o auto este ejecutorio.

La decisión judicial que impugno es el auto de inadmisibilidad dictada el 19 de abril del año 2021 a las 10h56 y que me fue notificada el 20 de abril del 2021 a las 11h27, por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en el juicio ordinario de cobro de dinero por trabajos ejecutados con el nro 16331- 2019- 00120.- Este auto definitivo a la fecha se encuentra ejecutoriado, desde la fecha de su resolución ha transcurrido el término legal para su ejecutoria.

3.- DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Conforme obra del proceso se han agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la ley, en una acción ordinaria.- En la presente causa la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dicto el auto de inadmisibilidad del recurso de Casación, el 19 de abril del año 2021 a las 10h56 y se me notificada el 20 de abril del año 2021 a las 11h27, con lo cual se me niega o inadmite el recurso de casación interpuesto.- Con lo que crea establecido que

en la presente causa se ha agotado todos los recursos ordinarios y Extraordinarios dentro del presente juicio.

4.- Señalamiento de la Judicatura, Sala o Tribunal del que nace la decisión Violatoria del Derecho Constitucional.

La Sala que emana la decisión judicial que vulnera mis derechos Constitucionales es la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, específicamente proviene de la señora Dra. Rita Annabel Bravo Quijano, Jueza Nacional de dicha Sala.

5.- Identificación de las garantías Constitucionales vulneradas

Los derechos vulnerados por las decisión judicial impugnada son el derecho al debido proceso en acceder a la justicia de forma gratuita, imparcial y expedita en las garantías de motivación, del debido proceso, del derecho a la defensa y el derecho a la seguridad judicial consagrada en los Arts 75, 76 numeral 7, literales a, b, c, h, y i, 92 y ultima parte del Art 169 de la Constitución de la Republica del Ecuador

5.1.- Antecedentes.-

El 10 de octubre del año 2020, presente mi recurso de casación en contra de la sentencia definitiva dictado con fecha 22 de septiembre del año 2020 y notificado el 23 de septiembre del 2020 y la aclaración realizada el 1 de octubre del año 2020, notificado el 2 de octubre del año 2020 resuelto por la Sala Multicompetente de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pastaza dentro del juicio nro 16331-2019-00120 que por cobro de dinero por trabajos ejecutados lo he propleto en dicha judicatura en contra de la Sra. GABRIELA FERNANDA ALDAS CARRASCO con lo cual se pretende declarar inadmisible el recurso de casación dictado en la presente causa...

En el presente caso se sacrifica la JUSTICIA por la falta de aplicación de normas expresas de responsabilidad plena de los administradores de justicia, normas expresas establecidas en el literal a del Art 11 e inciso primero del Art 12 del Código de Trabajo y las normas expresas citadas

jamás fueron consideradas en una omisión flagrante que va en contra de los intereses de mi persona como accionante

Eso lleva por ende la

1.- La vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación, ya que no cumple las garantías de motivación de carácter imperativo determinados en el Art 76, numeral 7 literal 1 de la Constitución de la Republica.

2.- LA VULNERACION DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA

El Art. 82 de la Constitución de la Republica define a la seguridad jurídica

" el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. "

Pero si se omite o no considera normas expresas que se invocan y existen en la normativa de la legislación ecuatoriana, hay y se da una total inseguridad jurídica que genera miedo.

6.- PETICION CONCRETA -

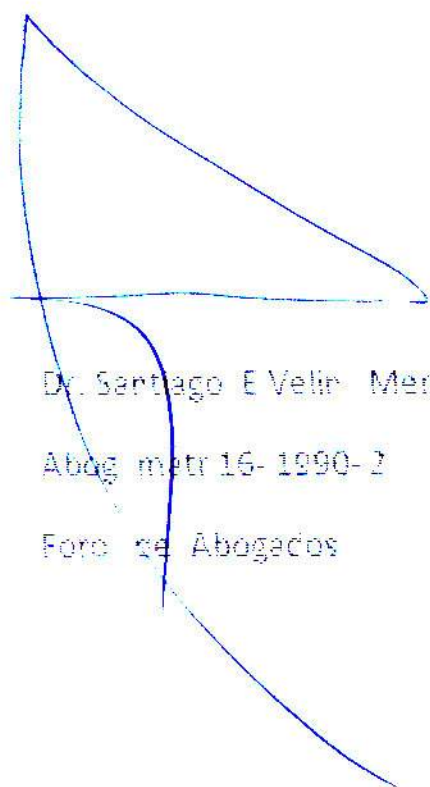
Por lo expuesto, señores jueces de la Corte Constitucional solicito se sirvan ordenar en sentencia la reparación integral material e inmaterial de mis derechos Constitucionales dejando sin efecto la resolución dictada el 19 de abril del año 2021 por los señores jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, así como también la sentencia dictada el 22 de septiembre del año 2020 por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PASTAZA toda vez que esta resolución inicia el camino de los errores, como también en la vulneración de derechos constitucionales de la resolución dictada en apelación.

7.- NOTIFICACIONES.- Notificaciones que me correspondan las recibirá en la casilla Constitucional pro 4556 y correo electrónico santiagoavelinmerino@hotmail.com y Autorizo de manera expresa al señor Dr. Santiago Egas Velín Merino, para que me represente la

sustanciación de la causa ante el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR.

Sírvase proveer como solicito.

Respetuosamente



Dr. Santiago E. Velín Merino. Sr. Julio Cesar Octavio Espinosa Orozco

Abog. matr 16-1990-2

Actor

Foro de Abogados